



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2018 0418

De la cautela reclamada por el demandante, visto en el registro **#10**, y, lo reglado en el artículo 599 del ordenamiento general del proceso, se dispone:

DECRETAR el embargo de los remanentes que llegaren a resultar dentro del proceso EJECUTIVO No. 41001400300720180039000 de BANCO FINANDINA S.A contra ARNOLDO NARVAEZ MOSQUERA que cursa en el JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de la ciudad de Neiva del departamento del Huila. Se limita la medida a la suma de \$400.000.000 M/cte. Líbrese oficio comunicando la medida.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

6 de MAYO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 075

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4326cacae9de1145c4ecea2871023ecd70e8bf12382d9f3aa3d77c9703e36ce**

Documento generado en 03/05/2024 03:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 3 de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2019 0238
Demanda Reconvención

I.- Del escrito allegado por el demandado, militante en el registro #: 13,

INCORPORAR a los autos la contestación de la demanda allegada por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, como vocera y administradora del Patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE UNICENTRO, contentiva de las excepciones de mérito, la cual se allegó en tiempo.

II.- De las fotografías aportadas por los demandantes:

ADOSAR a los autos las fotografías alusivas sobre el bien objeto de usucapión, para los fines legales a que haya lugar.

PROCEDER como corresponda, una vez se registre la medida cautelar sobre el bien materia de la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE

rsO

EDILMA CARDONA PINO
Jueza
(2)

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
6 DE MAYO DE 2024
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.
No. 075

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22270eaffe7face700ba13c47a9c3d99022cdef1060ca291f96eb3a87c8a980**

Documento generado en 03/05/2024 03:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 3 de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2019 0238
Demanda Principal

De las actuaciones surtidas en los registros **#S: 35 y 36**, y atendiendo que el auxiliar de la justicia no elevó la manifestación alguna sobre la designación del cargo, se hace necesario relevarla del cargo y en su lugar nombrar a otro abogado:

1.- RELEVAR del cargo como curador ad litem de los herederos indeterminados del extinto Uldarico Enrique Robles Vivius, a la abogada MARCELA PALOMAR GONZÁLEZ.

2.- DESIGNAR en su lugar, a la abogada MARIANA URREA ROJAS CC #1020827882 a quien se le puede ubicar en correo marianaurojas@hotmail.com, móvil [316 224 4630](tel:3162244630). Entéresele en el correo.

NOTIFÍQUESE

rsO

EDILMA CARDONA PINO
Jueza
(2)

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C

6 DE MAYO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO
DE LA FECHA.

No. 075

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6c3a15ac8b9214affe4ac5c6f02276ab2549b5137c28fea3cbfb0e44327c90**

Documento generado en 03/05/2024 03:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 3 de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2019 0632

Del documento allegado por la parte actora visto en el registro **#26**:

1.- INCORPORAR a los autos el registro civil de defunción con serial No., 10378743, en el que se registra que la señora TERESA DEL CARMEN MARIÑO GARCÍA falleció el 15 de junio de 2023.

2.- SEÑALAR que no hay lugar a interrumpir el presente asunto, ante el fallecimiento de la demandada, toda vez que estaba representada por su abogado.

3.- REQUERIR a la parte demandante, para que informe si tiene conocimiento del nombre del cónyuge, o si existen herederos determinados, a efectos de que se hagan parte en el proceso, previo a la instalación de la audiencia el día 30 de mayo de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

rsO

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C 6 DE MAYO DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 075
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528d4665ec77d484445e114245e2875a77d5d838f1002824a7c82af8f193e972**

Documento generado en 03/05/2024 03:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 3 de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2019 0732

Integrada la litis, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

SEÑALAR fecha, para la hora de las **9.30 a.m del 17 de octubre de 2024**, a efectos de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

ADVERTIR a las partes que la presencia a la audiencia será de forma virtual, donde se dará lugar el interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará acabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: **i)** La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; **ii)** sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

AVISAR a las partes y a sus apoderados para que, en la audiencia, presenten los documentos y los testigos, referidos en la demanda y en la contestación, que se decreten como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Se practicarán en la misma fecha y hora, las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA

a.- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda, y las referidas en el escrito de contestación a las excepciones:

- 1).- Poder debidamente otorgado. (fol. 1-2)
- 2).- Reimpresión Pólizas Automática de Transporte de Mercancías No. 1000-1000737-01 expedida por Seguros Comerciales Bolívar Sa. (24 a 56)
- 3).- Copia de la Factura de Venta #MPVR009475 expedida por MPVR Trading Company S de R, del 13/11/2017. M (fol. 57)
- 4).- Copia de la lista de empaque expedida por MPVR Trading Company S de RL. (fol. 58)
- 5).- Copia Formulario de importación 352017000498139. (fol. 59/60)
- 6).- Copia Formulario Declaración Andina #5602170442350046652. (fol. 61)
- 7).- Copia Carta de Porte BUNI065536 del 4/12/2017. (fol. 62)
- 8).- Copia remesa #01006001838 del 6/12/2017. (fol. 63)
- 9).- Copia Manifiesto electrónico #01006001757-33767 del 6/12/2017. (fol. 65)
- 10).- Copia denuncia presentado por Alfonso Castiblanco ante la Policía Nacional el 9/12/2017. (fol. 66 a 69)
- 11).- Copia de documentos del conductor de vehículo placa THE 039. (fol. 70)
- 12).- Trazabilidad del vehículo de placa THE 039 informe SATRACK GPS. (fol. 72 a 75)
- 13).- Comunicación enviada por Permoda Ltda a Coordilogística el 11/01/2018 (fol. 76)
- 14).- Certificación expedida por la Revisora Fiscal de Permoda Ltda el 7/02/2018 (fol. 77)
- 15).- Informe final expedido por Ingelogic Sas el 20/02/2018 (fol. 78 a 90)
- 16).- Solicitud de indemnización expedida por Permoda Ltda., el 28/02/2018 (fol. 91 a 95)
- 17).- Consulta de liquidaciones expedida por Seguros Comerciales Bolívar SA (fol. 96)

18).- Detalle de pago proceso #29818950 (fol. 97)

19).- Certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera (fol. 3 a 6)

20).- Certificado de existencia y representación de la entidad demandada expedido por la Cámara de Comercio de Aburra Sur (fol. 7 a 15)

21).- Constancia de no acuerdo #00392 expedida por el Centro Arbitraje conciliación y Amable Composición del Sector de la Infraestructura y transporte (fol. 16 a 23)

b.- Interrogatorio de Parte

Al demandado: Representante legal de Coordilogística Sa

2.- PARTE DEMANDADA: COORDILOGISTICA SA EN LIQUIDACIÓN

a.- PRUEBA DOCUMENTAL:

En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de contestación de demanda:

1.- Poder

2.- Certificado de existencia y representación de la entidad aseguradora expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (fol. 116 a 124)

b.- Interrogatorio de parte

Al demandante: Representante legal de Seguros Bolívar SA

c.- Testimonios

✓ Yesid Eduardo Arenas Lozano

d.- Ratificación de documentos.

1. ACOGER la solicitud de ratificación de los documentos que se enuncian a continuación, por llenar las exigencias contempladas en el canon 168 y 262 del ordenamiento general del proceso, pues los mismos provienen de terceros:

✚ Copia de la Factura de Venta #MPVR009475 expedida por MPVR Trading Company S de R, del 13/11/2017. M (fol. 57)

✚ Carta de Porte BUN1065536 del 4/12/2017. (fol. 62)

✚ Certificación expedida por la Revisora Fiscal de Permoda Ltda el 7/02/2018 (fol. 77)

✚ Informe final expedido por Ingelogic Sas el 20/02/2018 (fol. 78 a 90)

En consecuencia, de lo anterior, se dispone:

(i). CITAR al representante legal de la entidad por MPVR TRADING COMPANY S DE R. L, para que valide el contenido de la Factura de Venta #MPVR009475

(ii). CITAR al representante legal de la entidad por INTERLOGÍSTICA para que certifique el contenido de la Carta de Porte BUNI065536 del 4/12/2017 y el informe final presentado el 20/02/2018 obrante a los paginarios 78 a 90.

(iii). CITAR a la señora MARTHA C. BERNAL URREGO en su calidad de Revisora Fiscal o a quien haga sus veces, asignada a la Compañía Permoda Compañía Ltda., para que ratifique el contenido de la Certificación expedida el 7/02/2018, y cuyo documento obra al fol. 77 del plenario.

2. NEGAR la solicitud de ratificación de la Pólizas Automática de Transporte de Mercancías No. 1000-1000737-01 por improcedente, al no reunir las exigencias de la norma 226 Ejusdem, puesto que, dicho documento fue expedido por la parte demandante, y la figura, solo procede en documentos emanados de terceros.

3. OFICIAR a la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA SA., para que certifique si el 9 de marzo de 2018, la entidad Seguros Comerciales Bolívar Sa., efectuó el pago por la suma de \$264.952.274 pesos m/cte., en favor de Permoda Ltda. En caso afirmativo, determine el número de la cuenta desde la cual se hizo el pago, si el mismo corresponde a cuentas de la aseguradora y el tipo de producto o servicio, así como el número de cuenta a la cual se envió la suma de dinero y el titular de la cuenta.

3.- LLAMADO EN GARANTÍA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.: Declarado Ineficaz

4.- DE OFICIO

A).- Interrogatorio:

A las partes integrantes de la Litis, y, a los testigos.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

i).- INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder conferido dentro del presente asunto, sólo surtirá efectos: “cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de

la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.", tal como lo consagra el artículo 76 del Código General del Proceso.

ii).- ADVERTIR a las partes citadas en lo referente a rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

iii).- SEÑALAR a las partes citadas, que sólo se podrán retirarse de la audiencia, con autorización de la jueza.

iv).- REVELAR a los citados, que el Despacho podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes, así como consagra el canon 198 y 223 del Código General del Proceso,.

v).- PONER DE PRESENTE que:

1.- Los testimonios se recepcionaran, en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten.

2.- Los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso).

vi).- EXHORTAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

vii).- INTIMAR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 Esjudem).

NOTIFÍQUESE

RSO

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C

6 DE MAYO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO
DE LA FECHA.

No. 075

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca58f5c1dc5a37d6b26facc9bb09738c172cf2b33e24108efc67ef85331c6e6**

Documento generado en 03/05/2024 03:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020 – 00139

Reconózcase personería a la abogada XIOMARA VILLATE FONSECA identificada con la cédula de ciudadanía N°46.452.831, portadora de la tarjeta profesional N°242.134 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada del demandado JAIME GODOY MURILLO, en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 19 del cuaderno principal (artículo 75 del Código General del Proceso).

Por secretaría compártase el link del expediente a la abogada antes reconocida.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 076

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4351801

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ROMARA VILLATE FONSECA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 46452831 y la tarjeta de abogado (a) No. 242134

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial:
www.ramajudicial.gov.co en el link:
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25501041aeb0ecc908888acc0e0d7aae1313390b3903e121a69cc68b227b6989**

Documento generado en 03/05/2024 04:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 3 de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2021 0064

Acorde a la liquidación presentada por el demandante, obrante al registro #8, y, como se dan los presupuestos contemplados en el numeral 3° del artículo 446 del CGP., se dispone:

APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$339.501.776** m/cte., por estar ajustada a derecho y no ser objeto de recursos.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

RSO

Jueza

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C

6 DE MAYO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO
DE LA FECHA.

No. 075

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5673746d2321f023f6a6b64760b80cfb784c746089e5b0f3a82d39d10efa2c37**

Documento generado en 03/05/2024 03:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021-00153-00

Habida cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutante visible en el archivo 10 del cuaderno principal se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 076

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffca3dd2682d6cf23ec90d7f5bb592e2596283a582cdaf74f71a7b701d0b45f4**
Documento generado en 03/05/2024 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022 – 00221

Reconózcase personería al abogado LUIS EFRAIN SILVA AYALA identificado con la cédula de ciudadanía N°79.157.976, portador de la tarjeta profesional N°68.041 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado sustituto del abogado EFRAIN PADILLA AMAYA (quien venía actuando en representación de la parte demandante), en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 09 del cuaderno principal (artículo 75 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 076

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4281762

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUIS EFRAIN SILVA AYALA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79137376 y la tarjeta de abogado (a) No. 130487

Importante

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024)

William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

RAMA JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24e200e68ab6b54f85cf31d56f9246fa5daca73a6668a765d9f35aeb9e0ddff**

Documento generado en 03/05/2024 04:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00431

En atención al escrito que ingresa hoy al despacho (recibido el día de ayer a las 4:43 pm en el correo del Juzgado), el demandado afirma que la revocatoria del poder está motivada en cuestiones económicas se considera pertinente requerir al abogado ROBERTO LOMBANA CORREAL para que de manera inmediata ratifique o explique lo expresado por su cliente no sin antes recordarle los deberes que establece el artículo 78 del Código General del Proceso, el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y demás concordantes y las sanciones que implica no cumplir con esos deberes (artículo 30 y siguientes de la Ley 1123 de 2007).

Ahora bien, se recuerda a los apoderados y a las partes que la diligencia fue fijada desde octubre del año 2023, es decir, hace más de seis (6) meses y no es del recibo de esta sede judicial que días antes se soliciten aplazamiento pues debido a la carga laboral la agenda del despacho ya tiene programadas varias diligencias de otros procesos que no se pueden modificar.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 076

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9dd98b4ee1787f3dc25654c6a7c1880967d2ea6177f75b8370920fc2bb8abc**

Documento generado en 03/05/2024 01:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023 0380

Conforme a la documentación arimada, vista en el registro **#25 y 10**, se dispone:

INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo al demandado, enterándolo del proceso en referencia, a la dirección digital de la ejecutada.

DECIDIR lo que en derecho corresponda, como quiera que, dentro del término legal del traslado, la pasiva no enfrentó las pretensiones del demandante, trayendo como consecuencia proceder, en la forma prevista en el canon 440 del código general del proceso, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra de **GERMAN PRIETO Y CIA SAS, GP INGENIERIA Y CIA SAS, y, GERMAN PRIETO MONTEALEGRE**, reclamando el cobro coactivo de la obligación contenida en el pagare No. 556554056, 655168312, 557818859, 8606001977, y, los intereses moratorios.

Al reunir las exigencias legales, mediante proveído del 31 de agosto de 2023, se libó mandamiento de pago en contra de los demandados, por los siguientes conceptos: **a)** Pagaré No. 556554056: 1.- Por la suma de \$50.831.266,10 MCTE., por concepto de capital, representado en las cuotas vencidas de los meses de febrero a junio de 2023; 2. Por la suma de \$43.113.206.06 m/cte., representado en los intereses de plazo generado sobre las cuotas vencidas. 3.- Por la suma de \$386.317.622.44 MCTE., por concepto de capital. 3.1.- Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 25 de julio de 2023 (fecha de presentación de la demanda), hasta su pago.

b.- PAGARE No. 655168312: 1.- Por la suma de \$59.537.712 MCTE., por concepto de capital, representado en las cuotas vencidas de los meses de febrero a julio de 2023; 2.- Por la suma de \$42.063.551.98 m/cte., representado en los intereses de plazo generado sobre las cuotas vencidas. 3.- Por la suma de \$128.998.377,51 MCTE., por concepto de capital; 3.1.- Por los intereses de mora, desde el 25 de julio de 2023, (fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

C.- PAGARE No. 5578: 1.- Por la suma de \$30.395.962.80MCTE., por concepto de capital, representado en las cuotas vencidas de los meses de febrero a julio de 2023, cada una por la suma de \$5.065.993,80 m/cte; 2.- Por la suma de \$52.755.991.67 m/cte., representado en los intereses de plazo generado sobre las cuotas vencidas. 3.- Por la suma de \$202.639.750.37 MCTE., por concepto de capital, contenido en el pagare, referido, adjunto como base de la acción. 3.1.- Por los intereses de mora, desde el 25 de julio de 2023, (fecha de presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

d.- PAGARE No. 8606001977: 1.- Por la suma de \$327.655.036 MCTE., por concepto de capital vencido; 2.- Por la suma de \$44.916.345 m/cte., representado en los intereses de plazo. 3.- Por los intereses de mora, desde el 25 de julio de 2023, (fecha de presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

De la notificación:

A los demandados **GERMAN PRIETO Y CIA SAS, y, GERMAN PRIETO MONTEALEGRE**, se les tiene notificados de manera personal, a quienes se les surtió el trámite de notificación a la dirección física donde funciona la entidad demandada, y donde reside la pasiva, el día 30/01/2024, alcanzando como secuela, la entrega de la correspondencia, cumpliéndose de esta forma, los presupuestos del artículo 292 del ordenamiento general del proceso. En el término para comparecer al proceso guardaron silencio.

A la pasiva **GP INGENIERIA Y CIA SAS**, se le tuvo notificado de manera personal, a quien se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica germanpycia@gmail.com, el día 10/09/2023, obteniéndose como resultado, la entrega del mensaje en el servidor del destinatario y la apertura de la correspondencia por el interesado, cumpliéndose las previsiones del artículo 8º de la ley 2213/2022. Dentro del término de ley, guardó silencio.

Del título valor

Revisado el título valor aportado como base de la acción, reúne las exigencias de los artículos contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 del C.G. P., y, el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 41´790.000 M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

DE BOGOTÁ D.C.

6 de MAYO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 075

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8229dbb5ba566fa8498631415116f2d4d45e1255c770d8e22aef179934a883d3
Documento generado en 03/05/2024 03:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 2024 – 00099

Tómese nota de la publicación que se realizó la cual obra en el archivo 8, no obstante, no se tendrá en cuenta dado que se menciona que se realizó la publicación hasta el 10 de mayo de 2024, fecha que aún no llega.

Reconózcase personería al abogado ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO identificado con la cédula de ciudadanía N°1.018.420.662, portador de la tarjeta profesional N°219.402 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 09 del cuaderno principal (artículo 75 del Código General del Proceso).

Obre en autos la documental allegada en el archivo 10 procedente de la parte accionante, no obstante se advierte que no se tendrá en cuenta la notificación porque no se aportó el acuse de recibido como se indicó en el informe del folio 77 del archivo 11.

Reconózcase personería a la abogada MARIA ISABEL OLARTE ALFONSO identificado con la cédula de ciudadanía N°51.821.392, portador de la tarjeta profesional N°53.476 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de ARFLINA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 11 del cuaderno principal (artículo 75 del Código General del Proceso).

Ahora bien, dado que no se acredita la notificación en debida forma del accionado se requiere al accionante para que en el término de ejecutoria de este proveído allegue la documental que acredite la notificación y aporte la documental que acredite su dicho so pena de tener al accionado notificado por conducta concluyente.

Por secretaría una vez venza el término concedido o se acredite la notificación en debida forma contabilícense los términos a que haya lugar.

Téngase en cuenta que el INVIMA contestó la acción de la referencia como se observa en el archivo 13.

Reconózcase personería al abogado JAIRO ALBERTO PARDO SUÁREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°79.391.071 portador de la tarjeta profesional N°83485 para que actúe como Jefe de la oficina Asesora Jurídica (e) del Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA.

Por secretaría compártase el link del expediente a los abogados reconocidos en este proveído.

Tómese nota que el accionante se pronunció de la contestación de la accionada y a su vez de dicha manifestación se pronunció la parte accionada (archivos 14 y 15)

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>06 de mayo de 2024</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>076</u>
--

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4382267

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1018420662 y la tarjeta de abogado (a) No. 213402

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4382273

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) MARIA ISABEL OLARTE ALFONSO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51821392 y la tarjeta de abogado (a) No. 53476

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4382283

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79391071 y la tarjeta de abogado (a) No. 83485

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1b1c0bd2b3cde095cc0ef5aed22dd40c22bb5757ca989061272fa7803f8759**

Documento generado en 03/05/2024 04:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2024 – 00157– 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°184

Revisadas las diligencias que ingresan al despacho se establece que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido en proveído del 12 de abril de 2024 debido a que entre otras cosas, no se dirigió la demanda contra el acreedor hipotecario, ni se aportó el certificado de existencia de este como se solicitó en los numerales II y III y tampoco se allegó el poder en debida forma incluyendo a todas las partes, se rechaza de plano la demanda conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 076

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5203c4932ee13849eac8e98eb51583555ea267380341d2f798d34f35e8d5ca**

Documento generado en 03/05/2024 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 01186

Dado que se recibe en este despacho por reparto el proceso de la referencia, para desatar el recurso de apelación, pero dentro de las diligencias obra solicitud de terminación procedente del correo del abogado de la parte ejecutante y esta sede judicial en segunda instancia está limitada a resolver únicamente los argumentos expuestos por el apelante considera pertinente devolver las diligencias al a – quo para que se adopten las decisiones a que haya lugar.

En consecuencia, por secretaría, devuélvanse el expediente al Juzgado de origen, efectuándose previamente las constancias de rigor.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 076

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8d6152664bf84b5ba41aa23e4adb3a6a0178bb21c7c44c3a293c39ab09c251**
Documento generado en 03/05/2024 01:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>